

Empresa	
Monto	
Préstamo	

....., de de

**Señor Gerente del
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
PRESENTE**

De nuestra consideración:

Solicitamos a usted tenga a bien otorgamos un préstamo en moneda extranjera por hasta la suma de U\$S (dólares estadounidenses.....) con vencimiento al

Por intermedio de la presente, que reviste el carácter de declaración jurada, dejamos formal e irrevocablemente establecido que la operación queda desde ya sujeta a las siguientes condiciones:

1. Instruimos a Uds., para que liquiden el crédito solicitado acreditando el neto resultante en nuestra Cta. Cte. Nº, a nombre de..... radicada en, firmando a tal efecto un pagaré por igual monto.

Cierre de cambio:

- Tengan a bien realizar el cierre de cambio
- El cierre de cambio será realizado por nuestro corredor:
- Cerraremos cambio directamente con vuestra mesa (Solo operaciones a partir de USD300.000 o su equivalente en otras monedas)

2. Nos hacemos responsables por todos los impuestos, intereses y gastos correspondientes a la presente operación, con excepción de aquellos tributos que sean aplicables sobre las ganancias de esta transacción, sean propios del Banco, que podrán ser retenidos por anticipado o reclamados en cualquier momento, declarando conocer y aceptar las tarifas vigentes, aceptamos desde ya su reliquidación en caso de operarse incrementos en la plaza local o en las plazas que eventualmente se refinancia la presente operación.

3. El presente préstamo es destinado a financiar la Operación de Capital de Trabajo pagadero encuota/s (mensuales/bimestrales/trimestrales/etc.) con intereses pagaderos (mensualmente/bimestralmente/trimestralmente/etc.)

4. El Banco de la ciudad de Buenos Aires, ante cualquier incumplimiento del deudor, podrá optar en cualquier momento por exigir el equivalente en pesos que resulte necesario para la adquisición de las divisas correspondientes a este anticipo, utilizando el tipo de cambio de referencia de BCRA del día del vencimiento.

5. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, en forma automática y sin necesidad de previa interpellación judicial o extrajudicial. En caso de incumplimiento de la obligación en el plazo estipulado, la deuda impaga devengará un interés moratorio igual a la tasa de interés anual que rija para estas operaciones en el momento de producirse la mora, el que de corresponder, será trasladado a la tasa vencida equivalente. Asimismo, el Banco percibirá sobre la deuda vencida e impaga, en concepto de interés punitorio, el máximo permitido por el Banco Central de la República Argentina o en su defecto el interés punitorio en el Banco durante el período de mora.

.....

Firma y sello aclaratorio

6. Respondemos y garantizamos a ustedes por la autenticidad y exactitud de toda la documentación vinculada a la presente operación y particularmente por el crédito afectado al anticipo.
7. Queda a exclusivo arbitrio del Banco, conforme su conveniencia, hacer protestar o no el pagaré que no fuese abonado a su vencimiento aún el con cláusula “sin protesto”, al igual que la ejecución judicial del mismo.
8. Nos comprometemos a dar cumplimiento a todas las disposiciones cambiarias, aduaneras, fiscales, etc., bajo nuestra exclusiva responsabilidad.
9. Nos obligamos, con renuncia a la facultad conferida por el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación a no cerrar unilateralmente nuestras precitadas cuentas, mientras existan a nuestro cargo obligaciones no canceladas emergentes de esta operación.
10. En caso que al vencimiento de cualquiera de las cuotas u obligación pactada, éstas no fuesen abonadas por el deudor en tiempo y forma, debiendo el Banco afrontar su pago produciéndose el consiguiente cierre de cambio, el Banco queda facultado para reclamar - a su elección - el importe adeudado en moneda extranjera o en la cantidad de moneda argentina que debió utilizarse para el cierre de cambio utilizando tipo de cambio de referencia de BCRA del día del vencimiento. En ambos casos se liquidarán asimismo los intereses compensatorios y punitarios convenidos, de acuerdo a la opción ejercida por el Banco. En caso de mora en el pago, el monto adeudado e Impago (capital e intereses), devengará los intereses previstos en el presente contrato.

11. Tasa de interés (indicar opción con una X)

Opción Libor. El capital del préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa que resulte de incrementar la Tasa Base Libor informada por el Banco para operaciones a.....días de plazo, enpuntos anuales. LIBOR” significa las tasas interbancarias ofrecidas para depósitos en Dólares Estadounidenses publicadas por la ICE Benchmark Administration Limited - IBA (“ICE”) (o por NYSE Euronext o cualquier otra entidad sucesora aplicable) conforme aparecen informadas en la página correspondiente de Reuters Service (actualmente la página LIBOR01) o, si no estuviera disponible, en las páginas correspondientes de otros servicios que informan dichas tasas (tal como Bloomberg Financial Markets Service); siempre que, en caso que ICE (o NYSE Euronext o cualquier otra entidad sucesora aplicable) por cualquier razón dejase de publicar (sea en forma permanente o temporaria) las tasas interbancarias ofrecidas para depósitos en Dólares Estadounidenses para el Período de Intereses que corresponda, entonces “LIBOR” será el promedio aritmético (redondeado hacia arriba hasta tres decimales) de las tasas ofrecidas al Banco, en o alrededor de las 11:00 a.m., hora de Londres, para depósitos en Dólares Estadounidenses La tasa de intereses vigente para el primer servicio de intereses será el resultante de incrementar la tasa base libor del..... % enpuntos anuales, netos de impuestos (de corresponder).

Al comienzo de cada período de intereses, el Banco nos informará de la nueva tasa base de interés vigente, a tal efecto nos obligamos a concurrir al Banco durante el horario bancario a informarnos de la nueva tasa de interés vigente.

Los servicios de intereses se abonarán en la misma moneda del préstamo y en forma mensual trimestral semestral (tachar lo que no corresponda), conjuntamente con la amortización de las cuotas del capital, en su caso; el vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día.....y las restantes cuotas vencerán el mismo día de los períodos siguientes.

A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 360 (trescientos sesenta) sobre el número de días efectivamente transcurridos.

Opción Prime. El capital del préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa que resulte de incrementar la Tasa Base Prime flotante informada por el Banco en puntos anuales.

La Tasa Prime flotante será la tasa informada de tanto en tanto por el Banco como la Tasa Prime vigente, dicha Tasa Prime es una tasa diaria que puede variar en cualquier momento durante un mismo período de intereses, en cuyo

caso la tasa de interés a aplicar sobre el préstamo será calculada sobre la base de la nueva cotización informada por el Banco, adicionándole el ya referido incremento.

El Banco no tendrá la obligación de notificarnos cualquier variación en la tasa de interés aplicable al préstamo solicitado ni la fecha en la cual dicha variación entra en vigencia. Sin perjuicio de lo expuesto, podremos concurrir al Banco a informarnos cuál es la Tasa Prime vigente.

Los servicios de intereses se abonarán en la misma moneda del préstamo y en forma mensual trimestral semestral (tachar lo que no corresponda), conjuntamente con la amortización de las cuotas del capital, en su caso; el vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día.....y las restantes cuotas vencerán el mismo día de los períodos siguientes.

A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 360 (trescientos sesenta) sobre el número de días efectivamente transcurridos.

Opción Tasa Fija. El capital del préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa de..... anual. Los servicios de intereses se abonarán en la misma moneda del préstamo y en forma mensual trimestral semestral (tachar lo que no corresponda), conjuntamente con la amortización de las cuotas del capital, en su caso; el vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día.....y las restantes cuotas vencerán el mismo día de los períodos siguientes. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 (trescientos sesenta y cinco) o 360 (trescientos sesenta) sobre el número de días efectivamente transcurridos, según sea que se utilicen fondos provenientes de depósito en dólares estadounidenses y de préstamos interfinancieros o provenientes de préstamos otorgados por correspondentes del exterior.

12. Queda a cargo del deudor los sellados, y todo tributo, impuesto, contribución, arancel de cualquier naturaleza, como así también todos los gastos, intereses, comisiones que origine la presente operación, con excepción de aquellos tributos que le sean aplicables al Banco sobre las ganancias de esta transacción, que serán ejecutables en las mismas condiciones establecidas precedentemente.

Todas las cláusulas referentes a actualización monetaria o repotenciación de deudas se entenderán nulas y sin ningún valor a partir del 02/04/91 (Art. 7 Ley 23928).

13. Precancelación: El deudor podrá solicitar al Banco la precancelación total o parcial del Crédito sin ninguna penalidad. A tales efectos, deberá cursar al Banco preaviso escrito con una anticipación no menor a los 5 (cinco) días corridos de la fecha prevista para el pago.

14. A todos los efectos extrajudiciales y judiciales de este préstamo el/los firmante/s constituye/n domicilio legal y especial ende la Capital Federal de la República Argentina, donde le/s serán válidas todas las intimaciones y/o notificaciones extrajudiciales y judiciales, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderle/s.

15. En caso de efectivizarse el préstamo solicitado y una vez que se cancele el mismo nos comprometemos a retirar de la oficina en donde se hallaba radicado el mismo, el pagaré suscripto oportunamente. De no realizar dicho trámite dentro de los ciento ochenta (180) días de haberse cancelado la deuda autorizamos al Banco a que, luego de transcurridos dos años desde la cancelación, proceda a la destrucción de oficio del pagaré cancelado.

16. Cumplir con los requisitos legales que hacen a la licitud y origen de los fondos de la misma (Resol. 196/15 y complementarias y/o modificatorias de la UIF) y que, asimismo, conozco que la presente operación queda en poder del Banco y puede ser puesta a disposición de la UIF y/o BCRA y/u Organismos Fiscales pertinentes.

.....
Firma y sello aclaratorio

17. Toda la información consignada en el presente es correcta y completa y que no ha sido omitido dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y que la misma se ajusta a todo lo previsto en las normas legales y reglamentarias del BCRA, de la AFIP y las previstas en el Régimen Penal Cambiario vigentes a la fecha de las cuales tengo pleno conocimiento como así también de las sanciones en ellas establecidas. Libero al Banco de cualquier responsabilidad por omisión y/ó inexactitud y/ó falsedad de los datos aquí consignados.

18. Tratándose de una financiación en dólares estadounidenses, renunciamos incondicional e irrevocablemente a invocar cualquier derecho que pudiera entenderse que corresponda de cancelar cualquiera de las obligaciones de pago bajo la financiación solicitada con una moneda distinta al dólar estadounidense o con una cantidad menor de la misma o mediante la cesión y/o entrega de cualquier título (ya sea representativo de deuda o capital) u otro instrumento de pago y renunciamos expresamente a la facultad establecida en la segunda oración del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, renunciamos, a invocar cualquier imposibilidad de pago en dólares estadounidenses (tomando a nuestro cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier evento que haga más onerosa la adquisición de los dólares estadounidenses), incluyendo sin limitación, cualquier legislación que disponga la conversión a pesos de las obligaciones en dólares estadounidenses asumidas por la presente, y reconocemos que la totalidad de las obligaciones de pago a nuestro cargo emanadas de la financiación solicitada se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el Banco de la Ciudad de Buenos Aires reciba la exacta cantidad de dólares estadounidenses que corresponda ser abonada bajo la misma.

19. Se consiente expresamente que, en caso de mora, los intereses compensatorios, los intereses moratorios y los intereses punitorios se capitalizarán semestralmente (art. 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación) y serán considerados a partir de dicha capitalización como capital, a todos los efectos que pudieren corresponder.

.....
Firma del solicitante

.....
Aclaración

.....
Documento Nº